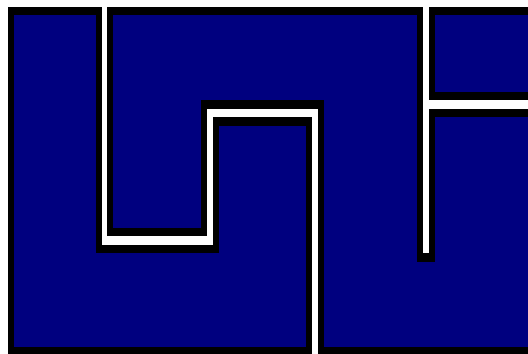


**UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA  
SECRETARIA GENERAL**

**CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
INGENIERIA**



*Aprobado en sesión extraordinaria número 18-2006 del Consejo Universitario,  
realizado el trece de octubre del año dos mil seis en la ciudad de Managua.*

**CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA**

**INDICE**

	PREAMBULO
<b>TITULO I</b>	DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO I	OBJETO, NATURALEZA Y AMBITO DE APLICACIÓN DEL CODIGO
CAPITULO II	LA FUNCION EDUCATIVA, CONCEPTOS Y DEFINICIONES
CAPITULO III	RESPECTO MUTUO
<b>TITULO II</b>	USO DE LOS SIMBOLOS Y EMBLEMAS DE LA UNIVERSIDAD
CAPITULO UNICO	RESGUARDO DE LOS SIMBOLOS Y EMBLEMAS DE LA UNIVERSIDAD
<b>TITULO III</b>	RESGUARDO DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD
CAPITULO UNICO	USO DE LOS BIENES Y RECURSOS DE LA UNIVERSIDAD
<b>TITULO IV</b>	CONDUCTA INDEBIDA
CAPITULO UNICO	PROHIBICIONES Y DEFINICIONES
<b>TITULO V</b>	COMISIÓN DE ÉTICA INSTITUCIONAL
CAPITULO I	COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE ÉTICA INSTITUCIONAL
CAPITULO II	FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE ÉTICA INSTITUCIONAL
<b>TITULO VI</b>	REFORMAS AL CODIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA
CAPITULO UNICO	PROCEDIMIENTO
<b>TITULO VII</b>	DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES
CAPITULO I	DISPOSICIONES TRANSITORIAS
CAPITULO II	DISPOSICIONES FINALES

El Presidente del Consejo Universitario y Rector de la Universidad Nacional de Ingeniería.

Hace del conocimiento a la sociedad nicaragüense en general, y en particular a la comunidad universitaria, que el Consejo Universitario, de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), en uso de las facultades que le otorga la Ley 89, "*Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior*", ha consultado con miembros de la comunidad universitaria, discutido y aprobado el siguiente Código de Ética y Conducta.

## PREAMBULO

### I

La Misión de la Universidad Nacional de Ingeniería establece su dedicación a la formación de profesionales de Ingeniería y Arquitectura con altos valores morales, éticos y cívicos, con calidad académica, conciencia crítica, sensibilidad social y capacidad propositiva, para plantear soluciones a los problemas y contribuir al cambio social de nuestro país.

### II

La Universidad Nacional de Ingeniería es una institución pública de reconocido liderazgo académico y científico en el área tecnológica, fundada sobre los más altos valores éticos, morales y cívicos, extraídos de la realidad nicaragüense. Estos valores se proyectan tanto en su quehacer interno, como en su vinculación con la sociedad, desde su papel de comunidad educativa, según lo establece el Estatuto de la Universidad.

### III

La Universidad debe ser la principal difusora de una cultura de respeto a los derechos humanos que permita dar pautas para eliminar la intolerancia en el debate de las ideas, fomentar el respeto a la dignidad humana, formar hombres y mujeres con plena conciencia de sus deberes y derechos.

### IV

La ética y la estética, como dimensión intencionada a través de toda la universidad, contribuyen a luchar contra la indiferencia e intolerancia; constituyen una excelente estrategia de aprendizaje, para contribuir al justo equilibrio entre la razón y el sentimiento, entre lo público y privado, entre el orden y el caos, entre lo real y lo imaginario.

## V

La compleja realidad cambiante que vive el país y la región centroamericana, sujeta a retos que tensionan las endeble estructuras políticas, sociales y económicas de los pueblos, teniendo como efecto la pérdida de valores y principios de la sociedad. Es deber ineludible de la Universidad aportar a la sociedad, consolidando su modelo de comunidad a partir de la forja de una identidad entre sus miembros, fundamentada sobre los principios que la definen como institución excelente, no sólo en lo técnico, sino también en los aspectos humanísticos.

## VI

La búsqueda de la excelencia institucional implica una comunidad universitaria de personas realizadas e íntegras, con un inmejorable ambiente laboral, con relaciones solidarias, respetuosas, justas, tolerantes, éticas y morales, que se manifiesten en actos de confianza y amistad entre sus miembros.

## VII

Es deber de la institución la promoción y el cultivo de los valores y principios referidos en los considerandos anteriores, así como el estímulo a la buena conducta, al excelente desempeño y a las buenas prácticas en el trabajo, que deberán ser un reflejo en el accionar de la comunidad universitaria. En correspondencia con este deber, se hace necesario establecer acciones preventivas y correctivas para preservar estos valores y principios.

## VIII

Es de suma importancia, para el fortalecimiento de la institución, establecer un Código de Ética y Conducta, que sirva de referente para este propósito y para los demás fines estratégicos que se enuncian en él.

HA DICTADO LO SIGUIENTE:

El Código de Ética y Conducta de la Universidad Nacional de Ingeniería.

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

##### OBJETO, NATURALEZA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CÓDIGO

- Arto.1. Este Código de Ética y Conducta de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), es parte fundamental del marco jurídico de la institución y tiene como objeto establecer el marco ético y moral de las manifestaciones humanas, la conducta y las relaciones sociales y laborales que se generan en la comunidad universitaria.
- Arto.2. La naturaleza de este código es de carácter formativo y de estricto cumplimiento. Contribuye a fortalecer la sana convivencia, la labor educativa, la identidad institucional y el bien común.
- Arto.3. Este código de Ética y Conducta se aplica a todos los miembros de la Comunidad Universitaria de la Universidad Nacional de Ingeniería; integrada de conformidad con el Artículo 11 del Estatuto; independiente de su ubicación laboral en sus recintos, programas académicos y sedes regionales; así como los que están en misión universitaria y en actividades extracurriculares; pasantías; becados y año sabático.

#### CAPÍTULO II

##### FUNCIÓN EDUCATIVA Y DEFINICIONES

- Arto.4. Todos los miembros de la comunidad universitaria están obligados a contribuir con su conducta, buenas costumbres, actitudes y actividades a mantener la armonía en las relaciones humanas, laborales y académicas, coadyuvando al desarrollo de la institución y la sociedad, donde prevalezca la paz, justicia y la convivencia pacífica.
- Arto.5. Todo miembro de la comunidad universitaria que conozca de cualquier hecho reñido con el presente código; y que atente contra los principios contenidos en su artículo 12, deberá poner en conocimiento tales hechos a su superior o autoridad correspondiente.
- Arto.6. La Ética como "*arte de la perfección humana*", busca el desarrollo armonioso e integral de la personalidad, para el bien del individuo y para el bien de la sociedad a la que pertenece. Es producto del análisis racional y crítico de las prácticas acostumbradas, para llegar a descubrir cuáles son los principios y valores que deben regir la actividad humana de modo que contribuyan al bien de todos.

- Arto.7. La moral se refiere a las buenas prácticas o hábitos existentes en una cultura determinada y en un momento histórico determinado. La moral se refiere a lo que es, la ética a lo que debe ser.
- Arto.8. Los principios, valores y normas éticas desempeñan la función de orientar la conducta de las personas en un ámbito determinado de la actividad humana.
- Arto.9. Los principios éticos son postulados que tienen valor por sí mismos. Son verdades evidentes que corresponden a convicciones morales arraigadas de aplicación universal, constituyen la base y razón de ser de los deberes éticos que debemos cumplir en la vida.
- Arto.10. Los valores son bienes supremos que se manifiestan en el modo de ser, de pensar, de sentir y de actuar de las personas. Constituyen la base y razón de ser de los deberes morales que debemos cumplir en todos los ámbitos de nuestra vida.
- Arto.11. Las normas éticas son reglas de conducta que establecen obligaciones morales; transmiten o reflejan los valores y principios éticos que tienen de fundamento.
- Arto.12. Son principios rectores de los deberes y conducta de los miembros de la comunidad universitaria los siguientes:
- a) **Principio de Probidad:** establece que toda actuación pública de los miembros de la comunidad universitaria se materialice con rectitud, integridad, honradez, honestidad y ética, cuando preste o reciba el servicio universitario.
  - b) **Principio de Transparencia:** establece que todo el quehacer universitario debe estar ajustado de conformidad con el derecho que tiene el ciudadano y a su vez los miembros de la Comunidad universitaria, de estar informados de las actividades de la administración y de sus resultados.
  - c) **Principio de Legalidad:** demanda el cumplimiento de la Constitución Política y leyes del país; estatuto, códigos, reglamentos y normativas que regulan la Educación Superior y particularmente a la Universidad Nacional de Ingeniería.
  - d) **Principio de Responsabilidad:** significa disposición, capacidad, aptitud y diligencia para el cumplimiento de las funciones, acciones y tareas encomendadas; así como la permanente disposición de rendir cuentas y asumir las consecuencias de la conducta pública sin excusas de ninguna naturaleza, cuando se requiera y/o forme parte de sus obligaciones. Implica demostrar y desempeñarse según los valores siguientes:

i) **Puntualidad:** Cumplimiento de los compromisos, tareas, encargos y trabajos asignados dentro de los lapsos establecidos o convenidos; impone exactitud y precisión en la observancia de los horarios y actividades ordinarias y extraordinarias que desarrolla, relacionadas con sus labores.

ii) **Pulcritud:** Apropiada presentación personal de los miembros de la comunidad universitaria, durante el ejercicio de sus funciones.

iii) **Efectividad:** Optimización de recursos en la planificación, organización y ejecución de los programas y proyectos en los diferentes ámbitos académicos y administrativos de la UNI.

e) **Principio de Equidad:** actuar con sentido de justicia y objetividad, sin mostrar preferencias para garantizar la igualdad de oportunidades; en consecuencia, no realizar ni consentir discriminación por razones de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, edad, religión, opinión, origen, posición económica y condición social.

f) **Principio de Dignidad y Decoro:** es el irrestricto respeto a la persona y sus manifestaciones acordes con el presente código; implica la actuación con sentido de tolerancia ante la diversidad de opiniones e ideas.

g) **Principio de Lealtad:** es la manifestación permanente de fidelidad en los distintos actos, respetando el marco jurídico institucional.

h) **Principio de Disciplina:** es la sujeción de los miembros de la comunidad universitaria a todos los mecanismos y formas de control institucional; sin el perjuicio de lo establecido en las leyes nacionales.

Arto.13. El ejercicio de la función pública en el ámbito académico y/o administrativo de cualquier servidor público de la Universidad propenderá a la combinación óptima de estos principios, debiendo tener preeminencia la probidad.

### CAPÍTULO III

#### RESPETO MUTUO

Arto.14. Todos los miembros de la comunidad universitaria deberán observar las normas de ética y moral que rigen las relaciones humanas y contribuyen al fortalecimiento institucional, donde prevalezca el respeto a:

a) La vida y dignidad humana en todas sus expresiones.

b) Los derechos humanos, en especial, los que amparan la honra, honorabilidad, honestidad, buen nombre, prestigio y reputación ciudadana.

c) La jerarquía institucional que conduce, orienta y dirige las actividades y acciones educativas, académicas y administrativas de la universidad; así como el cumplimiento de las disposiciones que emanan de ella, con apego al estatuto y al orden jurídico establecido.

e) Las opiniones y creencias de los demás, de manera que las ideas se respondan con ideas, en un ambiente de cordialidad, tolerancia y profesionalismo. Se asumirá como estrategia para la solución de conflictos el consenso y la negociación.

Arto.15. La relación de cónyuge o unión de hecho estable existentes en la Universidad, no deberán interferir en el cumplimiento de sus funciones, ni en la disciplina laboral. Es incompatible, que los dos miembros se desempeñen como autoridades, o como funcionarios de un mismo sector, en la Universidad, o que entre ellos exista relación de jefe(a) a subordinado(a).

Los trabajadores que constituyan una relación conyugal o unión de hecho estable después de aprobado el presente Código, decidirán quien renunciará a su nombramiento como empleado de la Universidad.

Arto.16. En la Universidad no está permitido contratar a cónyuge o acompañante de hecho estable, los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y hasta el segundo de afinidad del servidor público que hace el nombramiento o contratación o de la persona de donde hubiera emanado esta autoridad.

Arto.17. Los miembros del Consejo Universitario no deben contratar a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de conformidad con el artículo 8, capítulo 3 de la ley de probidad de funcionarios públicos.

## TÍTULO II

### RESGUARDO DE SÍMBOLOS Y EMBLEMAS

#### CAPÍTULO UNICO

#### USO DE SIMBOLOS Y EMBLEMAS

Arto.18. Todo miembro de la comunidad universitaria deberá respetar el uso adecuado de los símbolos y emblemas de la Universidad, la institución fomentará estas cualidades o valores.



- Arto.19. Las autoridades y funcionarios, deben preservar y responder por el uso correcto de los sellos, bajo su custodia.
- Arto.20. Los símbolos de la Universidad en la papelería oficial y formularios, así como el uso de este material, estará sujeto a las normativas correspondientes.
- Arto.21. En actos oficiales el uso de los símbolos y emblemas será de carácter obligatorio y de conformidad con el protocolo establecido.

### TÍTULO III

#### RESGUARDO DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

#### CAPÍTULO UNICO

#### USO DE LOS BIENES y RECURSOS DE LA UNIVERSIDAD

- Arto.22. Todo miembro de la comunidad universitaria tiene el deber de velar por el buen uso y pulcritud de la propiedad social. Solo se podrá utilizar la infraestructura física, equipamiento, mobiliario y demás recursos materiales (incluyendo agua, energía y telefonía) de conformidad con la asignación autorizada o en su custodia, y de acuerdo a lo establecido e las normas técnicas de control interno.
- Arto.23. Los planes de estudios y programas de asignaturas, las monografías, informes de investigación y extensión, libros y cualquier resultado de la producción científica realizada como parte del trabajo de la Universidad Nacional de Ingeniería, es patrimonio de la Institución. Su uso y difusión deberá hacerse conforme a la reglamentación institucional y de conformidad con las leyes que regulan la materia.
- Arto.24. Las instalaciones y murales de la Universidad Nacional de Ingeniería, deberán ser utilizados para informar o divulgar aspectos relevantes del quehacer universitario, su uso será supervisado por la autoridad competente, quien tendrá la obligación de asegurarse que el material publicado no viole los principios éticos.

Es inaceptable cualquier acto que provoque la destrucción o daño de estos medios, así como la información que no esté suscrita y aquella que provoque inestabilidad laboral y desprestigio de nuestra Alma Mater. Los reglamentos y acuerdos de la autoridad competente regularán esta materia.

TÍTULO IV  
CONDUCTA INDEBIDA  
CAPÍTULO UNICO

PROHIBICIONES Y DEFINICIONES

Arto.25. La Universidad Nacional de Ingeniería, declara como conductas prohibitivas e indebidas q las siguientes acciones que están sujetas a la aplicación de sanciones, de conformidad a los reglamentos que rigen el quehacer universitario de cada uno de los sectores que integran la comunidad universitaria.

Las acciones siguientes no son taxativas, lo cual implica que la UNI podrá evaluar la gravedad de hechos que se hayan cometido y no estén contenidos en la lista siguiente, así como aplicar las sanciones que se consideren pertinentes.

- i. Poseer, almacenar, transportar, distribuir, vender, y consumir estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas dentro de sus sedes y recintos.
- ii. Consumir bebidas alcohólicas en las instalaciones de la Universidad.
- iii. Expresar injurias y/o calumnias contra cualquier miembro de la comunidad universitaria y/o sus órganos colegiados, inclusive los rumores que puedan afectar la dignidad, la honra y la reputación de las personas o la imagen de la institución.
- iv. Realizar actos deshonestos, indecorosos e inmorales que irrespeten o dañen el buen nombre de la institución o de sus integrantes; así como los actos que atenten contra el pudor y/o provoquen escándalo público.
- v. Realizar actos reñidos con la moral y el pudor público en actividades culturales, recreativas y festivos.
- vi. Participar en juegos de azar dentro de la institución.
- vii. Hacer proselitismo político partidario o propaganda electoral, no universitaria, dentro de los recintos de la Universidad Nacional de Ingeniería.
- viii. Usar fondos del estado, ingresos propios, donaciones o fondos destinados a programas y proyectos de la cooperación internacional en

actividades de financiamiento de campañas políticas, sean externas o internas a la institución.

- ix. Desempeñar cargo de dirección en otra institución educativa y que ostente en la UNI, cargo de dirección o de autoridad.
- x. Realizar acciones en el desempeño de sus funciones universitarias que atenten contra la naturaleza humana y el ambiente.
- xi. Implementar acciones que pongan en riesgo la vida e integridad física de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- xii. Usar sin previa autorización, altoparlantes, bocinas, o cualquier equipo de sonido que por sus ruidos estridentes interrumpen el desarrollo normal de las actividades académicas y administrativas.
- xiii. Elaborar, inducir, permitir o distribuir la publicación de anónimos, panfletos o pintas que dañen la dignidad de cualquier miembro de la comunidad universitaria y de sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o cause desprestigio a la imagen de la universidad.
- xiv. Destruir y dañar el bien social de la Universidad, tales como las edificaciones, equipos, mobiliarios, áreas verdes, andenes y parqueo. También se incluye dentro de las prohibiciones escribir o manchar rótulos, mensajes, publicidad y propaganda, no autorizada y cualquier expresión obscena en los lugares antes señalados.
- xv. Hostigar con miras a avances sexuales, requerimiento de favores sexuales y toda otra Someter a ofertas ventajosas o amenazas de represalias a compañeros de trabajo, estudiantes o cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- xvi. Someter a ofertas ventajosas y/o amenazas de represalias a compañeros de trabajo, estudiantes o cualquier otro miembro de la comunidad universitaria.
- xvii. Promover, incitar o provocar con palabras o hechos físicos, incidentes violentos o contrarios a la moral, que causen o puedan causar daños físicos a las personas y a las instalaciones dentro de la Universidad.
- xviii. Realizar todo tipo de fraude académico, tráfico de influencia para la obtención de cupos, títulos, becas, y otros, así como la alteración y venta de notas.
- xix. Realizar fraude, tráfico de influencia, soborno, chantaje, promesa de cargos, promociones, prebendas, intercambio de favores y cualquier

otro acto restringido con los principios del artículo 12 del presente código, con la intención de inducir el voto o preferencia electoral de los electores en las campañas electorales y en el evento de votación, tanto de las autoridades institucionales como sindicales y gremiales.

- xx. Abusar de su autoridad y no cumplir con los plazos y formas de entrega del cargo, señalados en los reglamentos y normativas.
- xxi. Aceptar u ofrecer regalos, agasajos, coimas, y otros incentivos con la intención de alterar resultados, violar procedimientos y no cumplir con las leyes; normativas, reglamentos y el presente código.
- xxii. Difundir la producción científica que no haya sido autorizada, o que no haya sido publicada, máxime cuando existan acuerdos o disposiciones para su debida publicación. Es inaceptable el plagio, en todas sus manifestaciones y en todos los ámbitos de la institución.
- xxiii. Proporcionar información distorsionada a propósito; y dejar de recolectar la información prescrita como parte de las obligaciones. Además, alterar e inventar datos que no se correspondan con la realidad; también adulterar o manipular los mecanismos de seguridad de las bases de datos sin estar autorizado.
- xxiv. Entregar tardíamente la rendición de cuenta, realizar compras con procedimientos indebidos y en consecuencia la violación de las normas técnicas de control interno emitidas por la Contraloría General de la República y demás normas internas.
- xxv. Realizar otras acciones que vulnere lo establecido en este Código.

Arto.26. Las acciones de los servidores públicos universitarios pueden derivar en: Responsabilidad Administrativa, Civil y Penal.

Responsabilidad administrativa: Grado de inobservancia de las disposiciones legales relativas al asunto que trata y sobre el cumplimiento de las atribuciones y deberes que les competen, suprimir a los servidores públicos, por razón de sus funciones administrativas generales y/o específicas.

Responsabilidad civil: vinculada al perjuicio económico de la universidad y/o a intereses de particulares; puede estar referido a algún movimiento financiero, o a procesos de contratación y ejecución de estudios o proyectos de obras públicas universitarias, como resultado de la acción, omisión o vías de hecho del funcionario.

Responsabilidad penal: derivada de evidencias encontradas de la comisión u omisión, de un hecho delictivo de parte de un funcionario universitario, en el ejercicio de sus funciones.

Arto.27. Es competencia de la Contraloría General de la República establecer responsabilidad administrativa, civil y presunciones penales a los funcionarios públicos.

La Auditoria Interna de la Universidad a través de su Auditor, está facultada para determinar la responsabilidad administrativa como resultado de la realización de su auditoria, imponiendo la sanción, la autoridad competente.

Arto.28. El Código penal de Nicaragua y sus reformas de la ley 419, tipifican como delitos pecuniarios de los servidores públicos los siguientes:

- a. Usurpación de atribuciones
- b. Abuso de autoridad
- c. Nombramiento ilegal
- d. Desobediencia y resistencia de los empleados y abandono de los destinos públicos
- e. Infidelidad en la custodia de los documentos
- f. Revelación de secretos
- g. Malversación de caudales públicos
- h. Fraudes
- i. Exacciones ilegales
- j. Cohecho
- k. Negocios incompatibles con el destino
- l. Prolongación y anticipación indebidas de funciones públicas
- m. Peculado
- n. Concusión
- ñ. Enriquecimiento ilícito
- o. Tráfico de influencias
- p. Soborno internacional

Arto.29. La Universidad Nacional de Ingeniería, como ente autónomo del Estado y parte de la Administración Pública, está sujeta a la aplicación del marco jurídico del país, prescrito para la protección de los intereses de la colectividad, que se encuentra representada por él.

## TÍTULO V

### COMISIÓN DE ETICA INSTITUCIONAL

#### CAPÍTULO I

##### COMPOSICIÓN DE LA COMISION DE ETICA INSTITUCIONAL

- Arto.30. La Comisión de Ética y Conducta, goza de plena autonomía funcional, con carácter permanente y dictaminadora, estará conformada por seis miembros de la comunidad universitaria, de reconocida solvencia moral y ética, tres en carácter propietario y tres en carácter de suplente:
- a) Presidente y su suplente
  - b) Secretario y su suplente
  - c) Vocal y su suplente
- Arto.31. Los requisitos para ser miembro de la Comisión de Ética y Conducta son los siguientes:
- a. Poseer la nacionalidad nicaragüense
  - b. Ser ciudadano con goce pleno de sus derechos civiles, políticos y en pleno uso de sus facultades físicas y mentales.
  - c. Tener, en caso de un trabajador de la Universidad, una reconocida trayectoria universitaria, al menos diez años de antigüedad, haber representado a la institución en comisiones nacionales, entre otros.
  - d. Tener, en caso de un estudiante, alto rendimiento académico, participación en las distintas actividades científicas, académicas, tecnológicas y sociales, ser estudiante activo y poseer una reconocida trayectoria personal.
  - e. Ser trabajador activo de la Universidad Nacional de Ingeniería o tener la condición de jubilado, contando como mínimo la primaria aprobada.
  - f. Ser miembro de la comunidad universitaria y no tener responsabilidad institucional en cargos de autoridad, sindical o gremial.
  - g. Presentar la documentación siguiente: carta de aceptación de la nominación y currículum vitae documentado.
- Arto.32. Solo podrán ser miembros de la Comisión de Ética Institucional los nominados que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 30, de acuerdo a lo que compete a su sector, para cualquiera que sea el caso es condición sine qua non el cumplimiento de los literales f) y g).
- Arto.33. Los miembros que integran la Comisión de Ética Institucional serán nombrados por el Consejo Universitario y tendrán una duración de tres años en el ejercicio de sus funciones.

Arto.34. El miembro de la Comisión de Ética Institucional que infringe lo preceptuado en este Código, será destituido de sus funciones. Podrá además ser sustituido si interpone renuncia de su cargo ante el Consejo Universitario.

## CAPÍTULO II

### FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION DE ETICA INSTITUCIONAL

Arto.35. La infracción a lo dispuesto en el presente Código se considera falta disciplinaria y una acción contraria a la ética institucional, por tanto, será tipificada como falta grave, debiendo sancionarse de conformidad con el marco jurídico institucional y leyes de la República.

Arto.36. La Comisión conocerá de las denuncias sobre las infracciones a lo prescrito en el presente Código, conforme lo establecido en la normativa de funcionamiento de la Comisión de Ética, sin perjuicio de la posterior actuación de las comisiones disciplinarias, de conformidad con el marco jurídico institucional.

Arto.37. La interposición de las denuncias serán presentadas en forma escrita y acompañadas de las evidencias o elementos de convicción que las sustenten o justifiquen.

Arto.38. La Comisión de Ética Institucional en los siguientes tres días hábiles de recepcionada una denuncia, comunicará a las partes en forma escrita la decisión de aceptar o rechazarla.

Arto.39. Una vez aceptada la denuncia, la Comisión de Ética Institucional elaborará el plan de trabajo, los métodos y mecanismos técnicos de indagación, garantizando en todo momento el derecho a la defensa.

Arto.40. La duración de las averiguaciones y sus fases estará regulada conforme lo establece la normativa de funcionamiento de la Comisión de Ética Institucional.

Arto.41. La institución en todos sus ámbitos, niveles y en general en su estructura organizativa, facilitará el acceso irrestricto a la información requerida según el plan de trabajo y vinculada a la denuncia específica, y dará los permisos necesarios a los involucrados para que expresen libremente la versión de los acontecimientos.

Arto.42. Los resultados del trabajo de la Comisión de Ética Institucional se dará a conocer a través de un documento que contendrá el dictamen técnico y se presentará de la siguiente forma: antecedentes, descripción del proceso

técnico, análisis de los acontecimientos, la valoración final y las recomendaciones.

- Arto.43. El dictamen será válido por consenso. El dictamen emitido por la comisión de ética por su naturaleza y alcances, es inapelable y se constituye como el expediente inicial para el trabajo de la comisión disciplinaria respectiva.
- Arto.44. El Secretario de la Comisión de Ética Institucional, de conformidad con el dictamen, transferirá el expediente hacia la instancia competente, de acuerdo al sector de ubicación de las personas involucradas.
- Arto.45. Cuando la denuncia resulte falsa, la comisión de Ética Institucional comunicará a la comunidad universitaria del dictamen, a través de los medios institucionales existentes, con el fin de restituir la imagen del o los afectados y enviará copia al expediente de las partes; y a la comisión disciplinaria respectiva para que ésta conozca, dictamine y sancione al o los que incurrieron en la denuncia falsa.
- Arto.46. La comisión de Ética Institucional no sustituye a las instancias competentes instituidas para conocer y resolver los problemas y conflictos ordinarios en los ámbitos: administrativo, estudiantil y académico.
- Arto.47. La Comisión de Ética Institucional deberá velar para que en los planes operativos se incluyan actividades de sensibilización que fomenten las buenas prácticas y buena conducta en la comunidad universitaria.
- Arto.48. La institución asegurará el apoyo material, local, equipos suficientes para resguardar los expedientes bajo la custodia de la comisión.
- Arto.49. La comisión rendirá informe al Consejo Universitario trimestralmente de manera ordinaria y en forma extraordinaria cuando el Consejo Universitario lo demande.

## TITULO VI

### REFORMAS AL CODIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

#### CAPITULO UNICO

#### PROCEDIMIENTO

- Arto.50. El presente Código podrá ser reformado únicamente por el Consejo Universitario, el cual deberá contar con la aprobación de las tres cuartas partes de los votos de sus miembros.



Arto.51. Para reformar el presente Código se requiere presentar al Secretario General de la Universidad, con copia a los miembros del Consejo Universitario, un anteproyecto de reforma al Código.

Dicho anteproyecto deberá presentarse al menos con un mes de anticipación a la fecha prevista de realización de la sesión del Consejo Universitario y deberá contar con la aprobación y firma del cincuenta y un por ciento de sus miembros.

## TÍTULO VII

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

#### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Arto.52. La Universidad deberá entregar al personal docente y administrativo un ejemplar de este Código de Ética y Conducta, a más tardar treinta días después de su aprobación; y al sector estudiantil, al inicio del I semestre del año lectivo 2007.

Arto.53. La Universidad deberá programar y organizar una amplia jornada de sensibilización y difusión del Código de Ética y Conducta, dirigida a todos los sectores que integran ésta comunidad universitaria.

Arto. 54. La Comisión de Ética Institucional presentará al Consejo Universitario, a más tardar el 30 de noviembre del año 2006, la normativa de su funcionamiento.

#### CAPÍTULO II

##### DISPOSICIONES FINALES

Arto.55. La aplicación de lo dictado en los Artículos 15, 16 y 17 del presente Código de Ética y Conducta no tiene carácter retroactivo.

Arto.56. El presente Código de Ética y Conducta entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de publicación de la Universidad y deroga cualquier disposición que se le oponga.

Dado en la ciudad de Managua a los trece días del mes de octubre del año dos mil seis.